



## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.**

El objeto de la presente convocatoria es conceder las autorizaciones de venta ambulante que están vacantes en los mercados semanales de San Javier, Santiago de la Ribera, El Mirador y La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

### **1.- Convocatoria.**

Se convocan las vacantes existentes en los mercados semanales de San Javier, Santiago de la Ribera, El Mirador y La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier (BORM n.º 78, de fecha 4 de abril de 2019), conforme a la cual se registrará la presente convocatoria.

### **2.- Requisitos que deben reunir los solicitantes**

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de las obligaciones con este Organismo.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto, presentarán la copia de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública municipal.

d) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, a nombre de la persona titular de la autorización.

f) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.



### 3.- Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes

- a) San Javier.- Mercado semanal (jueves)
  - 1 puestos de 3 m.
  - 4 puestos de 6 m.
  - 1 puestos de 6 m. para personas en riesgo de exclusión social.
  - 4 puestos de 9 m.
  - 1 puestos de 12 m.
- b) Santiago de la Ribera.- Mercado semanal (miércoles)
  - 8 puestos de 3 m.
  - 2 puestos de 3 m. para personas en riesgo de exclusión social
  - 17 puestos de 6 m.
  - 2 puestos de 6 m. para personas en riesgo de exclusión social
  - 11 puestos de 9 m.
  - 3 puestos de 12 m
- c) El Mirador.- Mercado semanal (miércoles tarde)
  - 9 puestos de 6 m.
  - 5 puestos de 9 m.
  - 2 puestos de 12 m.
- d) La Manga del Mar Menor.- Mercado semanal (sábados)
  - 1 puestos de 3 m.

Los puestos destinados a personas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo que no queden cubiertos, revertirán en la oferta general de los puestos comunes.

### 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

4.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de San Javier en los mercados municipales de periodicidad anual, habrán de presentar su solicitud (anexo VII) en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el Procedimiento Administrativo.

Sólo se podrá presentar una solicitud de puesto por mercado.

4.2. A la solicitud se acompañará una Declaración Responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:

4.2, a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 10 de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier (BORM n.º 78, de fecha 4 de abril de 2019) y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

4.2, b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación será requerida previamente a



la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

4.2, c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, que será revisada anualmente.

Asimismo, si procediera, se acompañará el documento de autoliquidación de haber satisfecho la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo de concesión de la oportuna licencia.

4.3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de los documentos que sean requeridos al interesado, en base a la labor inspectora ejercida por este Organismo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes para obtención de licencia de venta en los mercados/mercadillos que se celebran en suelo público, así como en el caso de instalaciones aisladas, será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria mediante anuncio en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

## **5.- Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones (anexo V).**

Los criterios para la adjudicación, que deberán acreditarse junto con la solicitud, son:

a) En cuanto a la variedad de la oferta comercial.

Máximo 6 puntos

1. Grupos de actividad que no tengan representación o sea ésta escasa en ese mercado, siempre que no se trate de productos limitados o prohibidos por la Ordenanza reguladora, de manera general o específica para un mercado concreto. (3 puntos)

2. Grupos de actividad con mayor demanda comercial. (3 puntos)

b) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

Experiencia: Máximo 9 puntos

0,6 por año acreditado en venta ambulante o no sedentaria (max. 6 puntos).

0,3 por año acreditado en otras actividades comerciales (max 3 puntos).



En ambos casos, el cálculo se realizará una vez sumados los diferentes períodos, si el resto resultante fuera superior a 6 meses se le otorgará la puntuación máxima para un año, en caso contrario, se le otorgará la mitad de la puntuación correspondiente para el año completo. No obstante, la diferencia en días si se tendrá en cuenta como criterio de desempate, previo al sorteo, en caso de igualdad final.

Formación acreditada en materia de Comercio: Máximo 2 puntos

0,1 por cada 10 horas de formación acreditada en materia de comercio o fracción final resultante de la suma total superior a 5, hasta un máximo de 2 puntos.

c) La inexistencia de sanción firme, en los seis últimos años, por infracciones, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

2 Puntos

d) Adhesión al sistema arbitral de consumo y compromiso de solucionar sus diferencias con los consumidores y usuarios a través del arbitraje y/o la mediación.

2 Puntos

e) Por tener la condición de familia numerosa (1 punto), en el caso de familia numerosa de categoría especial se otorgará 1 punto más.

Máximo 2 puntos

f) Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, que no afecte al ejercicio de la actividad que está solicitando.

2 Puntos

g) Tener una edad superior a 45 años.

2 Puntos

**El total de puntos a alcanzar será de 27.**

Para la adjudicación de los puestos englobados en el 15% reservados a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, en el caso de éstos últimos, será necesario el preceptivo informe técnico del/ la trabajador/a social que acredite la situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, teniendo que estar incurso el solicitante, y/o su unidad familiar, en un itinerario individualizado de inclusión social.

Conforme al artículo 20.4 de la Ordenanza reguladora, en el caso de que el número de demandantes sea mayor que el de plazas ofertadas, se generará una bolsa de reserva,



a la cual tendrán acceso preferente los solicitantes que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Dicha bolsa se mantendrá vigente hasta la celebración de una nueva convocatoria, momento en el que, de existir mayor número de solicitantes que de autorizaciones, podrá crearse una nueva bolsa. Las autorizaciones concedidas por este medio, tendrán de vigencia el tiempo que reste hasta alcanzar el plazo de la autorización inicial. Dicha circunstancia se hará constar en el título que se expida.

Los solicitantes incluidos en la bolsa, deberán responder a un primer y único llamamiento, perdiendo el puesto en la bolsa y pasando al último lugar caso de rechazar dicho llamamiento. Se exceptúa el caso en que la renuncia se produzca por motivo de las características físicas de los puestos ofertados (su diferente longitud), en la que el solicitante sólo perderá un turno.

#### **6.- Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.**

A) El órgano competente para formular la propuesta de resolución estará constituido por las siguientes personas:

- a) Presidente: El Concejal de Mercados o Concejal que lo sustituya.
- b) Vocales:

- La Jefa del Negociado de Gestión Tributaria, o persona que le sustituya.
- La Coordinadora de Servicios Sociales, o persona que le sustituya.
- El /La Titular de la Intervención municipal, o persona que le sustituya.
- El Letrado Municipal, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.

B) Serán funciones de este órgano la instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe formularse la propuesta de resolución.

#### **7.- Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.**

Será el Alcalde, mediante decreto, ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del Decreto de Alcaldía 1594/2019, de 18 de junio.

#### **8.- Plazo de resolución del procedimiento de concesión.**



Será de 6 meses desde que se convoca. Una vez resuelta la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para aportar los documentos requeridos en el apartado Dos de esta convocatoria, así como el justificante de pago de las tasas correspondientes.

#### 9.- Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1, letra c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la resolución definitiva del procedimiento** pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación del acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.